

Acuerdo

Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con Sede en Centro, Tabasco; veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto el contenido de la cuenta, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que no ha sido devuelto el exhorto **02/2024**, mismo que fue remitido al **Segundo Tribunal Laboral de la región Judicial de Tlanepantla con residencia en Naucalpan**, el día cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, se ordena **girar oficio recordatorio** a la autoridad antes mencionada, para efectos de que en el término de **cinco días hábiles** informe a esta autoridad las actuaciones que haya realizado, en relación a dicha solicitud, lo anterior para estar en condiciones de proveer lo conducente, de conformidad con el artículo 753 y 754 de la Ley Federal del Trabajo.

Oficio que se ordena girar en términos del artículo 759 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice lo siguiente: *“Cuando se demore el cumplimiento de un exhorto, se recordará de oficio o a instancia de parte, a la autoridad exhortada; si a pesar del recordatorio continúa la demora, la autoridad exhortante lo pondrá en conocimiento del Consejo de la Judicatura que corresponda al ámbito de actuación del exhortado, y se considerará como un acto notoriamente improcedente de dilación por parte de la autoridad exhortada, en los términos del artículo 48 Bis de esta Ley”.*

Segundo. De la revisión a los autos se advierte que se ha agotado todos los recursos necesarios para encontrar el domicilio de los demandados **José Miguel Matías Jiménez y Ramon Miguel Matías Martínez**, de igual forma al dar contestación el Instituto Mexicano del Seguro Social y PROFECO Zona Comercial Villahermosa, CFE Suministrador de Servicios Básicos División Sureste, nos proporcionan los mismos domicilios antes proporcionados por la parte actora, siendo estos:

- **Jose Miguel Matías Martínez**
Domicilio: Loreno 1 calle la Glor s/n, colonia Sta. Rita, Cárdenas, Tabasco.
Domicilio: Carretera Cárdenas Villahermosa, kilómetro 127-740 de H-Colonia Centro, Cárdenas, Tabasco.
- **José Miguel Matías Martínez**
Domicilio: Carret Circuito del Golfo KM 127-740 H, Cárdenas, Tabasco, Código Postal 86533

Tercero. Ahora bien ante la imposibilidad de localizar el domicilio de los demandados **José Miguel Matías Jiménez y Ramon Miguel Matías Martínez** y para efectos de su emplazamiento, de conformidad con el artículo **712** de la Ley Federal del Trabajo **se ordena notificar y emplazar por edictos al demandados José Miguel Matías Jiménez y Ramon Miguel Matías Martínez**, haciéndole saber que Efrén Pérez Hernández, promueve juicio ordinario laboral **161/2023** en contra de **Constructora ING. José Miguel Matías Jimenez, Jose Miguel Matias Jimenez y Ramon Miguel Matias Martinez**, edictos que **se publicaran DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el termino de **QUINCE DIAS** para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberá nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por boletín o por estrados, con fundamento en al artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Segundo. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese por edictos a los demandados José Miguel Matías Jiménez y Ramon Miguel Matías Martínez y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Ada del Carmen Custodio Romero**, Secretaria Instructora del Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en Centro, Tabasco.

LA SECRETARIA INSTRUCTORA ADSCRITA AL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO CON SEDE EN EL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, AUTORIZA LA PRESENTE IMPRESIÓN DIGITAL, MISMA QUE ES FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **161/2023**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR EFREN PÉREZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DE CONSTRUCTORA ING. JOSÉ MIGUEL MATÍAS JIMÉNEZ, Y OTROS MISMO QUE FOLIO, SELLO Y RUBRICO CONSTANTE DE 1 FOJA UTIL, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, VILLAHERMOSA, TABASCO.


ADA DEL CARMEN CUSTODIO ROMERO
SECRETARIA INSTRUCTORA